



Montevideo, 19 de febrero de 2020.-

R. de D. N° 046/2020

Acta 1067

EE2020-67-001-000115

VISTO: la solicitud presentada por la funcionaria: Sofía Gimena Calvete Segovia C.11094, en cuanto a la licencia especial sin goce de sueldo consagrada en el art. 514 del TOFUP (2010) por un período de 180 días desde el 28/02/2020, con motivo de aceptar una propuesta laboral en una empresa privada durante el lapso de la licencia a efectos de adquirir experiencia como analista programador.

RESULTANDO: I) Que formalmente la solicitud cumple con los requisitos legales previstos. **II)** Que en su solicitud, la funcionaria alega ser estudiante avanzada de Analista Programador y haber recibido una propuesta laboral de una empresa privada en dicho rubro que le permitiría adquirir la experiencia necesaria durante el período de la licencia solicitada, retornando luego de la misma a su puesto en la A.N.C. **III)** Que surge de las notas presentadas por la Coordinadora Regional y de la Jefatura Departamental de Maldonado que la funcionaria desempeña la tarea de ventanillera en la sucursal de San Carlos, en el cual no se cuenta con personal adicional para poder cubrir tales tareas.

CONSIDERANDO: Que en dictamen de la División Asesoría Jurídica de fecha 10 de febrero de 2020, se sugirió rechazar la solicitud presentada por la funcionaria Sofía Gimena Calvete Segovia de conformidad con las siguientes consideraciones: **a)** que en virtud de la normativa aplicable, art. 514 del TOFUP (2010), le asiste derecho a la funcionaria solicitar la licencia especial sin goce de sueldo por motivos especiales fundados, la cual **podrá** ser otorgada por el jerarca de la Administración; **b)** que no obstante considerarse que se cumple con los requisitos

del art. 514 del TOFUP (2010), surge de los las notas presentadas por la Jefatura Departamental de Maldonado con fecha 29 de enero de 2020 y la Coordinadora Regional con fecha 30 de enero de 2020 que de otorgarse la licencia solicitada se afectaría el servicio del local comercial de San Carlos por no contarse con personal para cubrir la tarea de ventanillera; y c) que en el mismo sentido el 30 de enero de 2020 el Gerente de la Red Nacional Postal se expidió negativamente sobre la solicitud de la funcionaria por razones de servicio.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Jefatura Departamental de Maldonado, la Coordinadora Regional y el Gerente de la Red Nacional Postal, a lo dictaminado por la División de Asesoría Jurídica, a lo dispuesto por el art. 30 de la Constitución de la República, a lo dispuesto en el art. 5° de la Carta Orgánica de esta Administración Nacional de Correos, aprobada por el art. 747 de la Ley N° 16.736 del 05/01/96 en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/12 en los, arts. 117, 118 y 119 del Decreto 500/991 y en el art. 514 del TOFUP (2010).

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Denegar la solicitud presentada por la funcionaria: Sofía Gimena Calvete Segovia C.11094 en cuanto a la licencia especial sin goce de sueldo.
- 2) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para la notificación y registros pertinentes.

**SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DÍAZ
PRESIDENTA**

**DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL**